



RESOLUCIÓN N° 0655-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 189-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 7,81 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P26033327 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral n° X– Sede Cusco, asignado con CUS n° 179711 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 1378-2023-MTC/20.11, presentado el 20 de febrero de 2023 [S.I. n° 04153-2023 (fojas 1 y 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho - Abancay, tramo: Dv.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Kishuara-Puente Sahuinto", correspondiente al proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 7542-2021 expedido el 11 de febrero de 2021 por la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral n.º X – Sede Cusco (fojas 10 al 14); **c)** plano diagnóstico de "el predio" (foja 45), **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico del área matriz de "el predio" y del área remanente (fojas 25 al 30); **e)** copia informativa de la partida n.º P26033327 (fojas 47 al 49); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 7542-2021 expedido por la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral n.º X – Sede Cusco (fojas 50 al 54); **g)** documento de inspección técnica (diagnóstico técnico legal de "el predio") (fojas 31 al 44); y **h)** panel fotográfico de "el predio" (foja 58).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192") dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalen y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n° 1192", mediante Oficio n° 00960-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de marzo de 2023 (foja 60), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° P26033327 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral n° X– Sede Cusco, en mérito al cual se generó el título n.º 00687026-2023 del 08 de marzo de 2023, el cual fue tachado, no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la

presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar n° 00397-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2023 (fojas 66 al 80), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión ubicado en el lote 14 de la manzana P del Centro Poblado Sotapa, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n.° P26033327 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral n.° X – Sede Cusco, destinado a uso Vivienda; **ii)** no tiene zonificación asignada, por cuanto el Centro Poblado no cuenta con Plan de Ordenamiento Territorial; **iii)** no presenta ocupación, edificación ni posesión; asimismo recae sobre parte del área afectada en la cual se tiene construido la obra del tramo VII de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, Tramo Dv. Kishuara – Puente Sahuinto, correspondiente a “el proyecto”; por lo que, constituye un bien estatal de dominio público por su uso; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zona o monumento arqueológico, concesiones mineras, línea de alta tensión, quebradas o ríos, áreas naturales protegidas ni fajas marginales; **v)** de la consulta a la Base Grafica de Poblaciones indígenas y Comunidades del Ministerio de Cultura, del Visor Geoserfor en la capa de Interoperabilidad del MIDAGRI y el Oficio N° 000207-2022-DGPI/MC (S.I. N° 13801-2022), se advierte superposición con la Comunidad Campesina “Pararani Ccantoyoc Ccaccapaqui” inscrito en la partida registral n.° 40005696; no obstante, se precisa que el Centro Poblado Sotapa donde se sitúa “el predio” se independizó del ámbito de la comunidad campesina antes citada, en la partida n.° P26033165, siendo esta última el antecedente registral de la partida n.° P261033327 sobre la cual recae “el predio”; por lo cual, se descarta superposición entre éstas; **vi)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que, si bien existe superposición con la Intercuenca Alto Apurímac, esta es solo gráfica y que no es determinante para la independización y transferencia de “el predio”; y, **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 02709-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2023, notificado el 19 de junio de 2023 (foja 81), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” declarado de necesidad pública ha sido incorporado mediante la Undécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30327 como numeral 130) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto

Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS” para ser destinado al proyecto: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayoccc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-PuenteSahuinto/Dv.Pisco-Huaytará-Ayacucho”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal n° 0748-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 7,81 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P26033327 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas de la Zona Registral n° X– Sede Cusco, asignado con CUS n° 179711, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho - Abancay, tramo: Dv. Khisuara-Puente Sahuinto", correspondiente al proyecto: “Carretera Longitudinal de la Sierra:

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Huancayo-Izcuchaca-Mayoccc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-PuenteSahuinto/ Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Andahuaylas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° X– Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

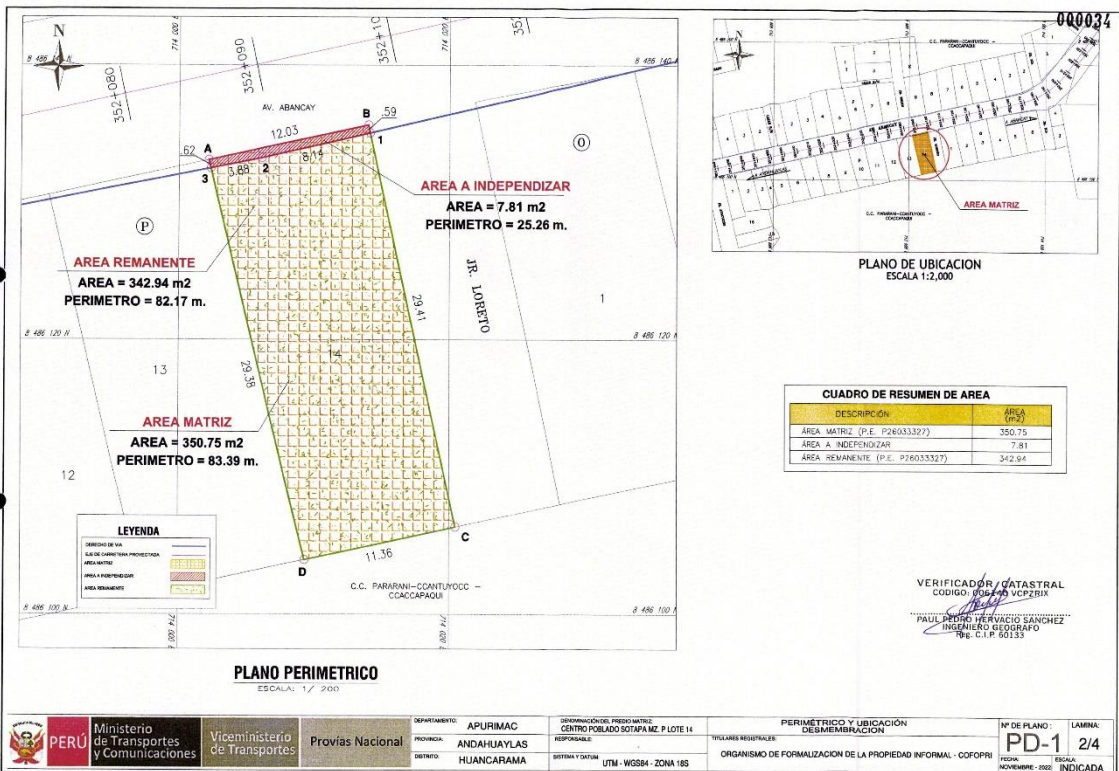
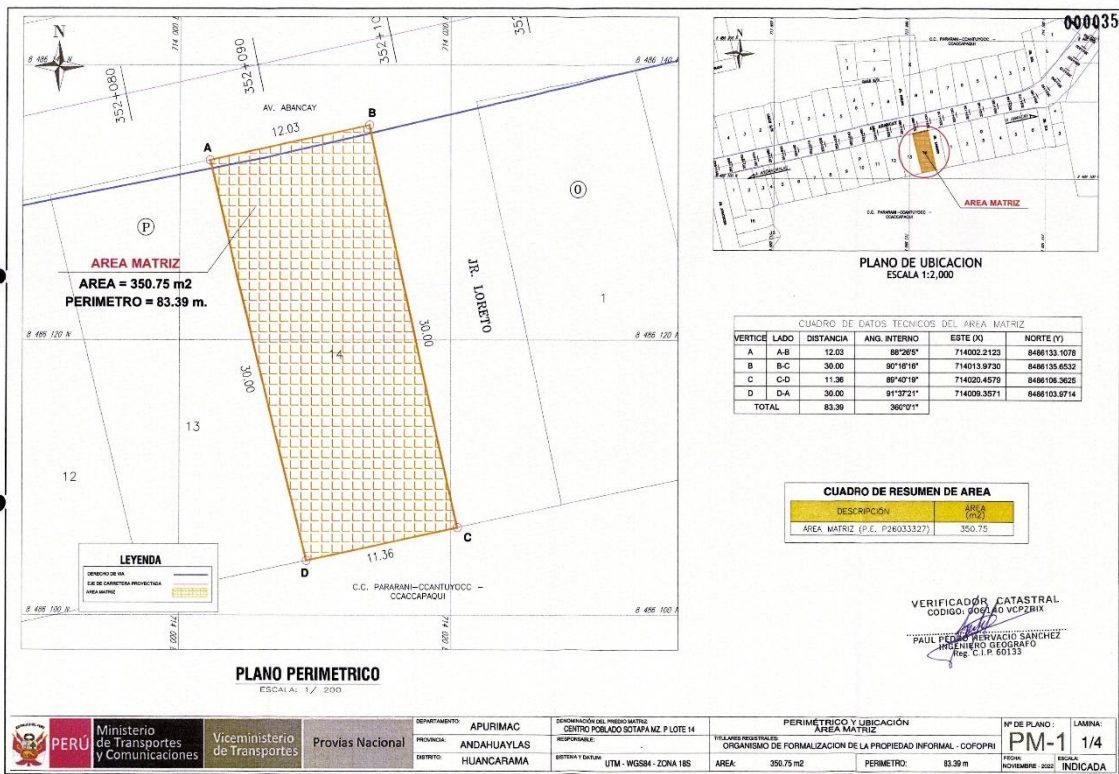
POI 18.1.2.11

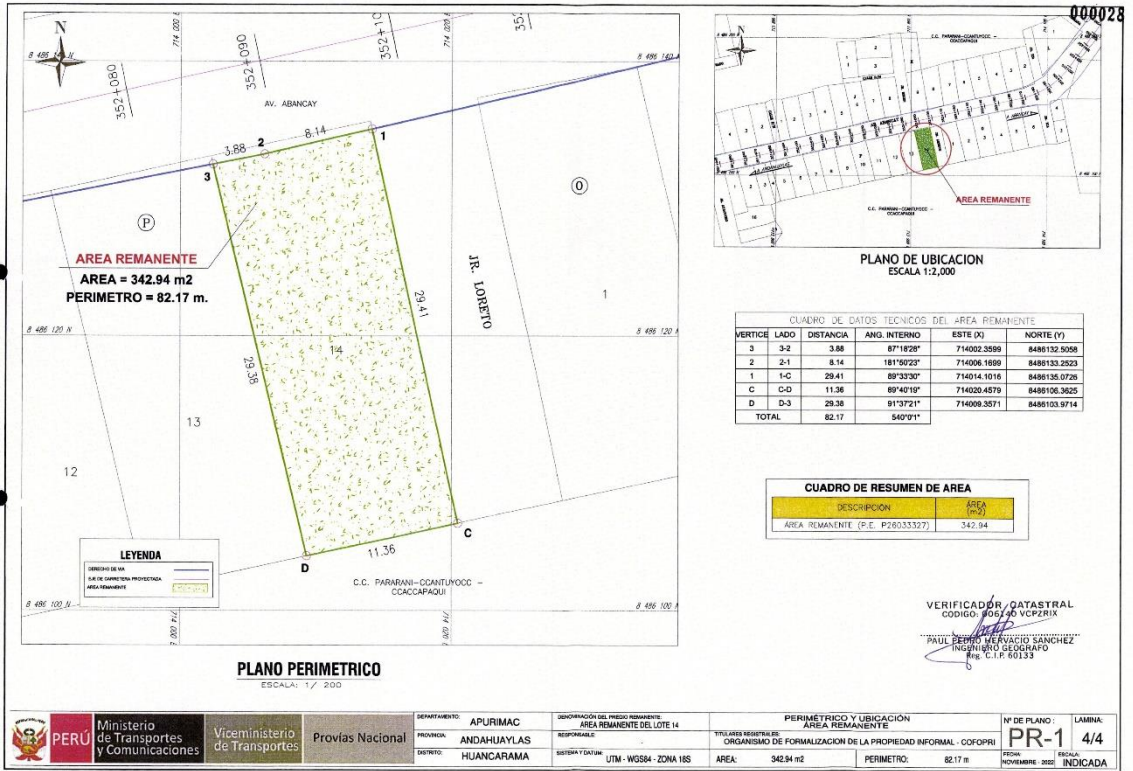
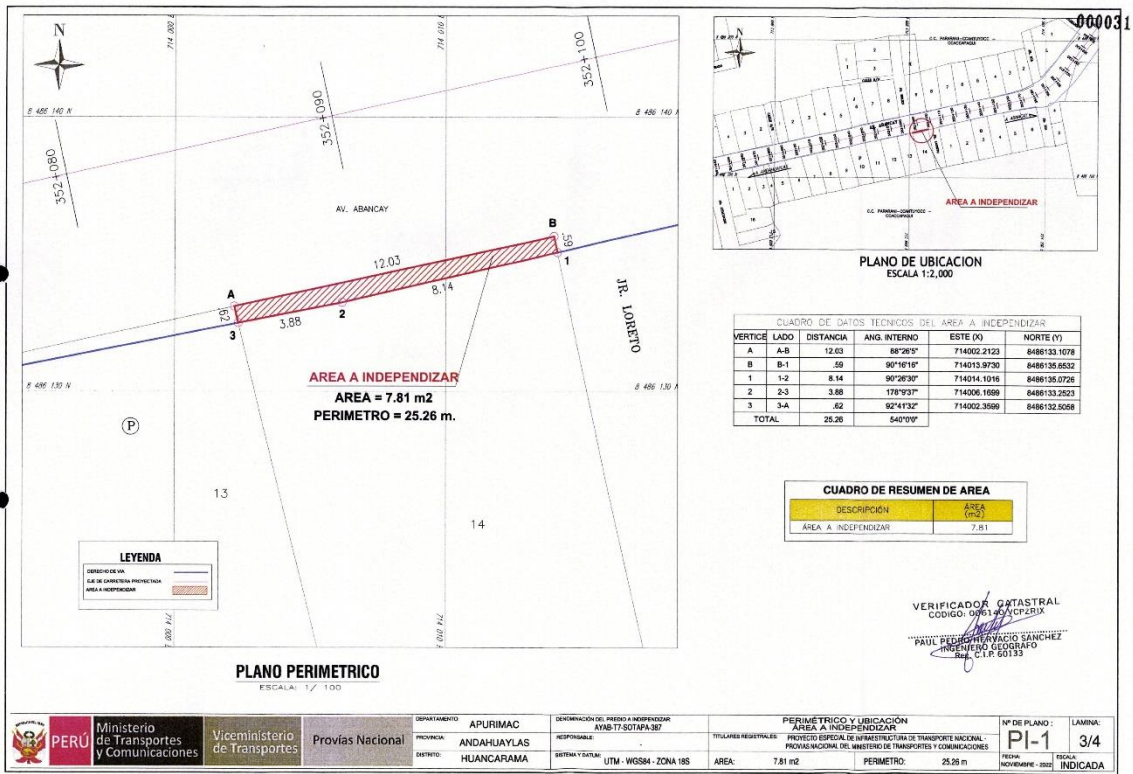
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

000037

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-387

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO MATRIZ DE PROPIEDAD DE ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

A. DEL ÁREA MATRIZ

- | | | |
|------------------------|---|---|
| 1. DENOMINACION | : | CENTRO POBLADO SOTAPA MZ. P LOTE 14 |
| 2. INSCRIPCIÓN: | | |
| Inscripción en el RRPP | : | P.E. P26033327 |
| Zona Registral de RRPP | : | Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral de Andahuaylas |
| 3. UBICACIÓN: | | |
| Sector | : | - |
| Distrito | : | Huancarama |
| Provincia | : | Andahuaylas |
| Departamento | : | Apurímac |



B. DEL ÁREA MATRIZ.

De acuerdo al Plano, el área matriz está compuesta por el siguiente predio:

- DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
CENTRO POBLADO SOTAPA MZ. P LOTE 14
- NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:**
ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI



- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano Perimétrico matriz del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum	:	WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica	:	UTM – Zona 18 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA MATRIZ:

- Área Matriz : 350.75 m2
- Perímetro : 83.39 m.

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA MATRIZ:

POR EL FRENTE: Colinda con Av. Abancay, con una línea recta de 01 tramo.

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-387

LADO	DIST. (m)
A-B	12.03
TOTAL	12.03

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 13, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
D-A	30.00
TOTAL	30.00

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Jr. Loreto, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
B-C	30.00
TOTAL	30.00

POR EL FONDO: Colinda con C.C. Pararani-Ccantuyocc - Ccaccapaqui, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
C-D	11.36
TOTAL	11.36

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA MATRIZ

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.03	88°26'5"	714002.2123	8486133.1078
B	B-C	30.00	90°16'16"	714013.9730	8486135.6532
C	C-D	11.36	89°40'19"	714020.4579	8486106.3625
D	D-A	30.00	91°37'21"	714009.3571	8486103.9714

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)
-ÁREA MATRIZ	350.75	83.39

Lima, febrero del 2023

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 006140 VCFZRIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133

Julia C. Blanco Ramirez
ABOGADA
REG. C.A.L. N° 52828

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

000033

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-387

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE PROPIEDAD DE PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

- 1. **DENOMINACION** : **AYAB-T7-SOTAPA-387**
- 2. **INSCRIPCIÓN:**
 Inscripción en el RRPP : **P.E. P26033327**
 Zona Registral de RRPP : **Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral de Andahuaylas**
- 3. **UBICACIÓN:**
 Sector : -
 Distrito : **Huancarama**
 Provincia : **Andahuaylas**
 Departamento : **Apurímac**



B. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

AYAB-T7- SOTAPA-387

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico de independización del predio urbano a independizar, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

- Datum : **WGS 84.**
- Proyección y Zona Geográfica : **UTM – Zona 18 Sur**

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA A INDEPENDIZAR:

- **Área a independizar** : **7.81 m2**
- **Perímetro** : **25.26 m.**

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

000032

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-387

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA A INDEPENDIZAR:

POR EL FRENTE: Colinda con Av. Abancay, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
A-B	12.03
TOTAL	12.03

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 13, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
3-A	0.62
TOTAL	0.62

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Jr. Loreto, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
B-1	0.59
TOTAL	0.59

POR EL FONDO: Colinda con el Área Remanente del Lote 14, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)
1-2	8.14
2-3	3.88
TOTAL	12.02

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA A INDEPENDIZAR

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.03	88°26'5"	714002.2123	8486133.1078
B	B-1	0.59	90°16'16"	714013.9730	8486135.6532
1	1-2	8.14	90°26'30"	714014.1016	8486135.0726
2	2-3	3.88	178°9'37"	714006.1699	8486133.2523
3	3-A	0.62	92°41'32"	714002.3599	8486132.5058

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)
ÁREA A INDEPENDIZAR	7.81	25.26

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 006140 VCPZRIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133

Lima, febrero del 2023

Julia E. Olano Romáez
ABOGADA
REG. C.A.L. N° 32528

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe





PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

000030

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-387

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO REMANENTE DE PROPIEDAD DE ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

A. DEL ÁREA REMANENTE

1. DENOMINACION : AREA REMANENTE DEL LOTE 14
2. INSCRIPCIÓN:
Inscripción en el RRPP : P.E. P26033327
Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral de Andahuaylas
3. UBICACIÓN:
Sector : -
Distrito : Huancarama
Provincia : Andahuaylas
Departamento : Apurímac



B. DEL ÁREA REMANENTE.

De acuerdo al Plano, el área remanente está compuesta por el siguiente predio:

1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:
AREA REMANENTE DEL LOTE 14
2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:
ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI
3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:
El Plano Perimétrico remanente del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.
4. DETALLES TÉCNICOS:
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE:
 - Área Remanente : 342.94 m2
 - Perímetro : 82.17 m.



Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacional

000029

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-387

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA REMANENTE:

POR EL FRENTE: Colinda con Área Independizada: AYAB-T7-SOTAPA-387, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)
3-2	3.88
2-1	8.14
TOTAL	12.02

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 13, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
D-3	29.38
TOTAL	29.38

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Jr. Loreto, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
1-C	29.41
TOTAL	29.41

POR EL FONDO: Colinda con C.C. Pararani-Ccantuyoccc-Ccaccapaqui, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
C-D	11.36
TOTAL	11.36

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA REMANENTE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-2	3.88	87°18'28"	714002.3599	8486132.5058
2	2-1	8.14	181°50'23"	714006.1699	8486133.2523
1	1-C	29.41	89°33'30"	714014.1016	8486135.0726
C	C-D	11.36	89°40'19"	714020.4579	8486106.3625
D	D-3	29.38	91°37'21"	714009.3571	8486103.9714

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m ²)	PERÍMETRO (m)
ÁREA REMANENTE	342.94	82.17

VERIFICADOR CALIBRAL
CODIGO: 006140 VCPZRX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg./C.I.P. 60133



Julia C. Olanco Ramirez
ABOGADA
REG. C.A.L. N° 52828

Lima, febrero del 2023

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe

